

**RESOLUCIÓN NÚMERO 001
04 DE ENERO DE 2021**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN LOS VALORES DE REFERENCIA APLICABLES A LOS
CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN DE LAS
ESCUELAS DE FORMACIÓN, PROGRAMAS DE LAS SUBDIRECCIONES TÉCNICA Y OPERATIVA DEL
IMRD DE CHÍA”**

El Director General del Instituto Municipal de Recreación y Deporte de Chía en uso de sus facultades legales y Estatutarias, en especial, Ley 909 de 2004 Decreto 1227 de 2005 y Decreto 4968 del 27 de 2007, Acuerdo Municipal 004 de 1996 Acuerdo Directivo 01 de 2005, Decreto 071 de 2009, Acuerdo Directivo 001 de 2018 y demás normas concordantes

CONSIDERANDO

- Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad e imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, delegación y desconcentración de funciones.
- Que la Ley 80 de 1993, artículo 26 numeral 5, informa que es responsabilidad de la dirección y manejo de la actividad contractual el Jefe o Representante Legal de la Entidad Estatal, concordante con el literal h del numeral 4 del artículo 2 de la ley 1150 de 2007 y la sección II del capítulo cuarto del Decreto Reglamentario 2474 de 2008-Adicionado por el Decreto 4266 de 2010, mismos que consagran la facultad de contratar directamente la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales o jurídicas o para el desarrollo directo de actividades Profesionales, operativas, logísticas o asistenciales.
- Que las actuaciones contractuales de las Entidades Estatales se deben regir por los principios de transparencia economía y responsabilidad y ellas deben tener en cuenta las normas que regulan la conducta de los servidores públicos, las reglas de la interpretación de la contratación, los principios generales del derecho, y los principios de la ley 80 de 1993.
- Que para el cumplimiento de los fines y objetivos de la Entidad, concordantes con los principios constitucionales y legales, EL INSTITUTO MUNICIPAL DE RECREACIÓN Y DEPORTES DE CHÍA –IMRD - debe recurrir a la suscripción de contratos estatales de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la gestión, con personas naturales, dentro del marco de la legalidad vigentes para el efecto, con fin de cumplir sus funciones, y conforme a los parámetros que establezca La Junta Directiva de INSTITUTO.
- Que el INSTITUTO, teniendo como referente los perfiles y honorarios de contratistas, que se requieren preste sus servicios al INSTITUTO, realice una categorización, para fijar los honorarios, y se tomó como referente el documento de categorización del año pasado del IMRD de Chía, del IDRD de Bogotá y del INDERCUN.
- Que mediante Acuerdo del Concejo Municipal No 004 del 8 de abril de 1996 se crea el Instituto Municipal de Recreación y Deporte de Chía.

**RESOLUCIÓN NÚMERO 001
04 DE ENERO DE 2021**

- Que según el **Acuerdo Directivo No 02 de 2016** “Por medio del cual se hacen ajustes a la planta de Personal y el Manual de Funciones y de requisitos del Instituto Municipal de Recreación y Deporte de Chía” en su Artículo Segundo: **FUNCIONES DEL DIRECTOR GENERAL:**
 - Numeral Doce (12) dice “Resolver y decidir sobre las novedades administrativas de personal que se presente en el funcionamiento del Instituto Municipal de Recreación y Deporte de Chía, con el fin de garantizar su normal desarrollo”.
 - Que la honorable Corte Constitucional en diferentes sentencias, entre las cuales se pueden señalar la C-815/99, C-1017/03, reconoce el derecho constitucional de Mantener el poder adquisitivo de la moneda, el cual consiste en el ajuste periódico del mismo, con el fin de contrarrestar el fenómeno económico de la inflación y asegurar que conserve su valor real en el tiempo.
 - Que el Director del Instituto Municipal de Recreación y Deportes de Chía considerando la necesidad de establecer unos rangos salariales
 - Que, de acuerdo a la autonomía del nominador del gasto, a las evaluaciones de desempeño, a los estudios cursados, a la experiencia adquirida y demás factores ponderantes se asignaran los valores de los contratos, siempre estando dentro de los referidos rangos.

Que, en virtud de lo anteriormente expuesto, el Director General del Instituto Municipal de Recreación y Deporte de Chía.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Las prestaciones de servicios y de apoyo a la gestión podrán ser prestadas por los siguientes perfiles:

PROFESORES ESCUELAS DE FORMACION/ JORNADA COMPLEMENTARIA

- Bachiller (Centros de Iniciación /Polos de Desarrollo)
- Técnico
- Profesional
- Profesional Especializado.

OPERATIVO SERVICIOS GENERALES Y MANTENIMIENTO

- Mantenimiento de zonas verdes
- Mantenimiento General de escenarios
- Aseos y servicios generales

ARTICULO SEGUNDO: Establecer los valores de referencia para los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión del IMRD CHIA, a partir de la expedición del presente acto administrativo así:

PERFIL	ESTUDIOS	EXPERIENCIA	VALOR MÍNIMO	VALOR MÁXIMO

**RESOLUCIÓN NÚMERO 001
04 DE ENERO DE 2021**

PROFESORES ESCUELAS DE FORMACION/ JORNADA COMPLEMENTARIA				
Bachiller	Tener como mínimo estudios de Bachillerato	Tener cursos y experiencia en Recreación y Deporte.	1.300.000	1.500.000
Técnico	Tener como mínimo estudios Técnicos en Educación y Deporte	Tener experiencia en Recreación y Deporte.	1.800.000	2.000.000
Profesional Universitario Sin Experiencia	Tener como mínimo estudios de Licenciatura en Educación Física o Afines	Tener experiencia en Recreación y Deporte.	1.900.000	2.100.000
Profesional Universitario Con Experiencia	Tener como mínimo estudios de Licenciatura en Educación Física o Afines	Tener experiencia en Recreación y Deporte.	2.150.000	2.500.000
Profesional Especializado)	Tener como mínimo estudios en grado de Especialización en Licenciatura en Educación Física o Afines	Tener experiencia en Recreación y Deporte.	2.600.000	3.450.000
PROFESIONAL ESPECIALIZADO EN SECTOR SALUD	Tener como mínimo estudios en grado de Especialización en el sector salud (Deportologo; fisioterapeuta, Nutricionista, Psicólogo y Metodólogo)	3 años de Experiencia profesional	3.500.000	4.900.000
OPERATIVO SERVICIOS GENERALES Y MANTENIMIENTO				
MANTENIMIENTO GENERAL	Formación Mínima hasta 5to de Primaria	Experiencia mínima de (6) meses	2.000.000	2.300.000
MANTENIMIENTO ZONAS VERDES	Formación Mínima hasta 5to de Primaria	Experiencia mínima de (6) meses	1.500.000	1.700.000
SERVICIOS GENERALES Y ASEO	Formación Mínima hasta 5to de Primaria	Experiencia mínima de (6) meses	1.400.000	1.600.000

-Para efectos de definir la idoneidad se podrán dar aplicación a las siguientes equivalencias:

**RESOLUCIÓN NÚMERO 001
04 DE ENERO DE 2021**

1. Título de Postgrado; por dos (2) años de experiencia relacionada o viceversa.
2. Título profesional adicional al exigido como requisito, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las actividades del contrato; por dos (2) años de experiencia.
3. Título de formación Técnica profesional; por aprobación de dos (2) años en educación superior.
4. Título de formación Tecnológica; por aprobación de 3 años en educación superior.
5. Título de Formación Tecnológica o de formación Técnica profesional; por 3 años de experiencia o viceversa, o por Título de Bachiller y cuatro años de experiencia.

ARTICULO SEGUNDO: Disposiciones Generales

- a) El perfil como el valor de referencia, deberá corresponder a la experiencia e idoneidad requerida de acuerdo con el objeto y las obligaciones contractuales previstas en los estudios previos que satisfagan la necesidad del servicio que originó la contratación.
- b) Los valores referidos en el ARTICULO SEGUNDO de la presente resolución son una mera referencia.
- c) En ningún caso podrá convalidarse el título profesional por experiencia.
- d) Dando alcance a lo establecido en el Decreto 019 de 2012, la experiencia profesional se computará a partir de la fecha de terminación y aprobación del pensum académico del programa de educación superior; a excepción de las profesiones relacionadas con el sistema de seguridad social en salud en las cuales la experiencia profesional se computará a partir de la fecha de terminación y aprobación del pensum académico del programa de educación superior, a excepción de las profesiones relacionadas con el sistema de seguridad social en salud en las cuales la experiencia profesional se computará a partir de la inscripción o registro profesional.
- e) La experiencia y/o idoneidad será requerida en el estudio previo como la verificación de la misma será realizada la Subdirección y /u Oficina requirente de la necesidad.
- f) Cuando el Instituto requiera de la prestación de servicios profesionales y/o especializados que requiera de una experiencia o idoneidad específica y particular; el monto de los honorarios podrá diferir de los montos aquí establecidos y será establecido bajo la justificación de la necesidad, bajo las obligaciones contractuales que deban adelantarse, bajo el valor presentando en la propuesta y tasación que para lo pertinente efectué la Subdirección solicitante y el Director General.

ARTICULO TERCERO: La tabla de valores adoptada, es de obligatorio cumplimiento para la contratación de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión para personas naturales y/o jurídicas para las escuelas de formación; centros de iniciación y polos de desarrollo; sector administrativo; sector operativo, servicios generales y mantenimiento.

ARTICULO CUARTO: Para todos los efectos legales, la presente Resolución rige partir de la fecha y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Se expide a los CUATRO (04) días del mes de enero de 2021, en el Municipio de Chía Cundinamarca.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



ALDOVER ALEXANDER COLORADO CASTAÑO
Director General



**RESOLUCIÓN NÚMERO 001
04 DE ENERO DE 2021**